

VALDEPEÑAS DE J.	16.758.825	7.057.847	5.481.124
VILCHES	13.758.883	6.535.469	5.075.445
VILLACARRILLO	28.130.615	13.362.042	10.376.962
VVA. DE LA REINA	14.531.400	6.749.634	5.241.766
VVA. DEL ARZOB.	14.484.424	6.880.101	5.343.086
VILLARDOMPARDO	7.500.000	3.562.500	2.766.637
VILLARES, LOS	9.583.530	4.552.176	3.535.220
VILLARRODRIGO	4.664.463	2.214.668	1.719.911
VILLATORRES	<u>20.114.424</u>	<u>9.418.739</u>	<u>7.314.593</u>
TOTAL	1.284.082.308	600.935.108	466.686.205

2°. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Bonco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta en las condiciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito el pasado 20 de mayo de 1991, entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Andaluzas.

3°. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3° -en relación con el 2°- y siguientes del Decreto 110/1991, de 14 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4°. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 7 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de abril de 1992, por la que se destinan dieciséis millones doscientas mil pesetas a subvenciones a las Corporaciones Locales de la provincia de Almería, afectadas por inundaciones.

Los recientes inundaciones sufridos por las lluvias acaecidas en distintas Corporaciones Locales de la provincia de Almería, han ocasionado daños materiales en la infraestructura municipal que han de ser reparados en el menor tiempo posible mediante las correspondientes subvenciones. Estas se incardinarán en el artículo 1° letra B, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, acogándose a la regulación previsto en la misma.

Por último se prevé en esta norma una delegación expresa en el Delegado de Gobernación de Almería, con el objetivo de conseguir la mayor celeridad de la concesión de estas subvenciones.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del Art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, así como el párrafo tercero del Art. 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

DISPONGO:

Primero: Se destinan dieciséis millones doscientas mil pesetas para subvencionar a las Corporaciones Locales de la provincia de Almería, que se han visto afectadas por las inundaciones acaecidas recientemente, a fin de reparar los daños sufridos en la infraestructura municipal.

Segundo: Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: Las entidades locales afectadas dirigirán a la Delegación de Gobernación de Almería, escrito con una descripción de los daños y la evaluación de los mismos.

Cuarto: Los subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán justificadas ante la Delegación de Gobernación citada en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en sus artículos 38, 41, 81 y concordantes, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, así como lo preceptuado en el apartado 7 del Art. 18 de la Ley 3/91, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992.

Quinto: Se delega en el Delegado de Gobernación de Almería la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden, cualquiera que sea su cuantía.

Sexto: El Consejero de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento la concesión de las subvenciones aquí reguladas, sin perjuicio de la subsistencia de la delegación mientras ésta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Séptimo: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia de conformidad con el art. 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de abril de 1992, por la que se concede una subvención de veinticinco millones al Ayuntamiento de Benamejil par deslizamiento de tierra.

Las lluvias torrenciales acaecidas durante los meses de noviembre y diciembre de 1989, en el Municipio de Benamejil incrementaron el deslizamiento de tierras denominado Grieta de Benamejil, afectando a servicios municipales de los relacionados en el Art. 26 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a la red viaria de titularidad Local.

Por ello, y dada la importancia de este fenómeno geotécnico, se hizo en una 1ª fase, un estudio técnico para adoptar soluciones urgentes ante el grave riesgo que tal fenómeno supone, fue atorgada una subvención para dicho estudio con fecha 27 de diciembre de 1990 (BOJA de 29 de enero de 1991), siendo necesario posteriormente ejecutar las obras de reparación necesaria.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por el Delegado de Gobernación en Córdoba y en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del Art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, así como el párrafo tercero del Art. 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

DISPONGO:

Primero: Se destinan veinticinco millones de pesetas para subvencionar al Ayuntamiento de Benamejil que se ha visto afectado por un deslizamiento de tierras.

Segundo: Esta subvención se declara específica por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: En el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de percepción de la subvención, se justificará para la finalidad que se concede, en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en sus artículos 38, 41, 81 y concordantes, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, así como lo preceptuado en el apartado 7 de Art. 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992.

Cuarto: De esta Orden se dará cuenta al Ilmo. Ayuntamiento

de Benamejí, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 9 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 10 de abril de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1990.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el Decreto 200/1990, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1990, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones, pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 200/1990, de 17 de julio.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4., de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que se indican seguidamente:

Corporación	Aportación	Subv. Diput.	Capital - -
Local	INEM	Materiales	Subvdo. J. A.
ALBANCHEZ DE U.	4.609.607	2.189.563	1.700.415
ALCALA LA REAL	29.789.914	14.150.209	10.989.052
ALCAUDETE	8.693.271	4.129.303	3.206.817
ANDUJAR	6.054.871	2.876.063	2.233.551
ARJONILLA	15.061.276	6.573.751	5.105.175
BAILEN	9.362.391	4.447.135	3.453.645
BEAS DE SEGURA	2.250.000	1.068.750	829.991
BEDMAR Y GARCIEZ	900.000	427.500	331.996
BELMEZ DE LA M.	500.000	237.500	184.443
CANENA	684.852	237.500	184.443
CARBONEROS	3.000.000	1.425.000	1.106.655
CASTELLAR DE S.	800.000	380.000	295.108
CAZALILLA	5.500.000	2.812.500	2.028.868
CAZORLA	3.864.870	1.835.813	1.425.692
CHICLANA DE SEGURA	500.000	225.625	175.220
FRAILES	650.000	308.750	239.775
GUARROMAN	9.300.000	4.417.500	3.430.630
HUELMA	9.700.000	4.607.500	3.578.185
HUESA	11.954.560	4.698.810	3.648.941
IBRÓS	650.000	308.750	239.775
IRUELA, LA	7.202.720	3.421.292	2.656.975

IZNATORAF	5.240.000	2.477.125	1.923.735
JABALQUINTO	16.330.241	7.756.864	6.023.981
JAEN	24.753.030	11.757.688	9.131.020
LINARES	11.473.375	5.449.853	4.232.356
LOPERA	1.400.000	665.000	516.439
LUPION	4.707.493	2.236.059	1.736.523
MARTOS	17.890.034	8.248.743	6.405.974
MENGIBAR	5.300.000	2.517.500	1.955.090
MONTIZON	3.100.000	1.472.500	1.143.543
PEAL DE BECERRO	15.948.057	7.575.327	5.882.999
PORCUNA	23.694.000	9.160.423	7.113.984
PUENTE GENAVE	500.000	237.500	184.442
SANTIAGO PONTONES	18.700.000	8.882.499	6.898.149
SANTISTEBAN DEL P.	7.150.000	3.396.250	2.637.528
SILES	3.500.000	1.330.000	1.032.878
SORIHUELA DEL G.	514.850	244.554	189.921
TORREBLASCO PEDRO	8.800.006	4.180.000	3.246.188
TORRES DE ALBANCHEZ	5.566.367	2.644.024	2.053.349
UBEDA	12.253.680	5.820.498	4.520.199
VALDEPEÑAS DE J.	9.923.500	4.713.662	3.660.630
VILCHES	4.001.060	1.900.503	1.475.931
VILLARES, LOS	12.837.857	6.097.982	4.735.893
VILLARRODRIGO	<u>2.536.893</u>	<u>1.152.300</u>	<u>894.876</u>
TOTAL	347.148.775	160.495.468	124.640.780

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 13,50%.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada Provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 10 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de abril de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3243/89, promovido por doña María Elena Suárez Mariscal.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1991 en el recurso contencioso-administrativo núm. 3243/89 en el que son partes, de una, como demandante Dª María Elena Suárez Mariscal, y de otra como demandada la Administración Autonómica de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Consejería de Gobernación, de 3 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de reposición, interpuesto contra la Orden de 11 de noviembre de 1988, de la misma Consejería, por la que se resuelve el concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLAMOS

«Estimar sustancialmente el recurso interpuesto por el procurador Sr. Leyva Montatos, en nombre de Dª María Elena Suárez